

Roj: **SJI 59/2020 - ECLI:ES:JI:2020:59**Id Cendoj: **35016430082020100005**Órgano: **Juzgado de Instrucción**Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**Sección: **8**Fecha: **24/04/2020**Nº de Recurso: **1391/2020**Nº de Resolución: **108/2020**Procedimiento: **Juicio rápido**Ponente: **ARCADIO DIAZ TEJERA**Tipo de Resolución: **Sentencia**

Sección: L

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 8

C/ Málaga nº2 (Torre 4 - Planta 7ª) Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 11 68 66

Fax.: 928 42 97 62

eMail: instruc8lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Juicio Rápido

Nº Procedimiento: 0001391/2020 NIG: 3501643220200007319

Resolución: Sentencia 000108/2020

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2020.

Vistos por DON. ARCADIO DÍAZ TEJERA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción Nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria, los autos de Juicios Rápidos nº 0001391/2020 sobre delito de DESOBEDIENCIA GRAVE y delito Leve de HURTO (derivado de las Diligencias Urgentes nº 1391/2020 de este Juzgado) por el atestado elaborado el día Desconocido, por la Policía Nacional, seguidas contra D. Maximiliano , nacido/a en Elda, Alicante el día NUM000 de 1989, hijo/a de D. Nemesio y de Dña. Asunción , con nº de D.N.I. NUM001 y con domicilio en desconocido, Las Palmas de Gran Canaria, con antecedentes penales, defendido/a por la Letrada Dña. YAZMINA RODRIGUEZ NAVARRO, actuando Dña. AURORA PEREZ ABASCAL en representación del Ministerio Fiscal, dicto la presente sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Desde la entrada en vigor del vigente Estado de Alarma dictado mediante RD 463/2020, el investigado ha sido detenido en diversas ocasiones, habiendose comprobado el incumplimiento del referido estado de alarma en fecha de 29 de marzo; 30 de Marzo; 8 de Abril; y 11,15 y 16 de Abril todos del 2020.

SEGUNDO.- Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales interesó la condena del acusado D. Maximiliano como autor de un delito leve continuado de hurto y un delito de resistencia o desobediencia grave de los del art. 234.2 el delito de Hurto y 556..1 todos del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia en el delito de Desobediencia Grave ; a las penas de por el delito leve de hurto la pena de tres (3) meses de multa con una cuota diaria desiete (7) euros y la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del C.P. en caso de incumplimiento. Y por el delito de desobediencia grave, la pena de ocho (8) meses de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena . En concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL el acusado indemnizará a Santiago , representante legal del establecimiento comercial Spar, en la cantidad de 85,78 euros por los efectos



sustraídos y no recuperados, cantidad que devengará los intereses legales correspondientes incrementados en dos punto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576 LEC e imposición de las costas.

TERCERO.- El acusado, a la vista de la acusación formulada, en el mismo acto y con asistencia letrada prestó conformidad con los hechos relatados y con las pretensiones penales y civiles ejercitadas, interesando ambas partes que el Juez de guardia procediera a dictar sentencia de conformidad.

CUARTO.- Observadas las prescripciones legales sobre control de la conformidad, -previa información al acusado por S.S^a. de las consecuencias y prestada libremente-, se dictó "in voce" sentencia de conformidad, sin perjuicio de su ulterior redacción, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

QUINTO.- Manifestando las partes su decisión de no recurrirla, se declaró firme en el mismo acto. La letrada de la defensa solicita la suspensión de la pena de su defedido no concendiéndose la misma.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes y así se declaran:

El acusado D. Maximiliano , nacido el NUM000 -89 y con DNI NUM001 , sobre las 13.30 horas del día 21 de abril de 2020, guiado por el ánimo de obtener un ilícito enriquecimiento a costa de lo ajeno, accedió al establecimiento comercial Spar, sito en la calle Cádiz nº 42 de Las Palmas, donde aprehendió, sin que conste el empleo de fuerza alguna, seis botes de enjuague bucal de la marca Listerine. Con idéntico ánimo, sobre sobre las 17.45 horas del día 22 d e abril de 2020, regresó al citado establecimiento, aprehendiendo en esta ocasión dieciseis botes de champú de la marca Fructis. El precio de venta al público de la totalidad de los efectos referidos asciende a 85,78 euros. Finalmente, tras la comisión de estos hechos, el acusado se encontraba caminando por las inmediaciones de la calle Paseo Tomás Morales a la altura del Obelisco de la localidad de Las Palmas, sin motivo justificado, pese a tener pleno conocimiento de la prohibición establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 , siendo detenido por los agentes actuantes

El acusado ha sido anteriormente condenado, entre otras, en virtud de sentencia de 7 de abril de 2014, firme el 12 de junio de 2014, de la Audiencia Provincial de Alicante por un delito de robo con violencia, a la pena principal de un año y seis meses de prisión, y nueve meses de prisión por un delito de lesiones, en sentencia de 30 de enero de 2020, firme el mismo día, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Las Palmas, por un delito de robo con fuerza en casa habitada, a la pena principal de prisión durante veinte meses y en sentencia de 12 de abril de 2020, firme el mismo día, del Juzgado de Instrucción nº4 de Las Palmas, por un delito de desobediencia grave a la pena de cuatro meses de multa.

El acusado esta privado de libertad por esta causa desde el 22 de Abril de 2020

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción modificada por la LO 8/2002 sobre enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, los acusados pueden prestar ante el Juzgado de guardia su conformidad cuando concurren los requisitos siguientes:

- Que el escrito de acusación del Ministerio Fiscal califique los hechos como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa de cualquier cuantía o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años.
- Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

Presupuestos que concurren en el presente supuesto, por lo que realizado el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificado por la Ley 38/2002, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, todo responsable criminalmente de un delito también lo es civilmente, en la medida y por los conceptos que se determinan en sus arts. 110 y siguientes, por lo que se procede condenar a\la acusado\ a que indemnice al perjudicado en la cantidad que luego se dirá en concepto de daños y perjuicios por lo hurtado y no recuperado , de conformidad con el art. 123 del mismo texto legal procede imponer a/los acusado/s las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

Ratificando íntegramente el fallo y demás pronunciamientos producidos "in voce" en el acto del juicio oral, debo condenar y condeno al acusado **D. Maximiliano** como autor criminalmente responsable de dos delitos, un delito de desobediencia grave y un delito leve continuado de hurto, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia respecto del delito de desobediencia grave; a las penas de: **POR EL DELITO LEVE DE HURTO**, previsto y penal en el artículo 234.2 y 74.1 y 2 del Código Penal **DOS MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE DOS (2) EUROS (120 EUROS) Y**

LA RESPONSABILIDAD personal subsidiaria prevista en el art. 53 del C.P.en caso de incumplimiento, de arresto de un día por cada dos cuotas impagadas.; **POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA GRAVE**,previsto y penado en el art. 556.1 del Código Penal con la agravante de reincidencia del art. 22.8 del Código Penal, **LA PENA DE CINCO MESES Y DIEZ DIAS DE PRISIÓN**, ACCESORIA de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

En concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL el acusado indemnizará a D. Santiago, representante legal del establecimiento comercial Spar, en la cantidad de 85,78euros por los efectos sustraídos y no recuperados, cantidad que devengará los intereses legales correspondientes incrementados en dos puntos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576 LECy al abono de las costas procesales.

Para el cumplimiento de la pena impuesta, se abona al condenado todo el tiempo que ha estado privado provisionalmente de libertad por esta causa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, y a los ofendidos por el delito, haciéndoles saber que la presente resolución es FIRME, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la conformidad prestada. Una vez realizado, remítanse las actuaciones al Juzgado de lo penal al que por turno corresponda la ejecutoria.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ